

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur 0053 / 12  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 06 ENE 2012

VISTO: el artículo 9º de Ley Provincial N° 48; y

CONSIDERANDO:

Que la ley provincial N° 48 estableció un régimen de equiparación de oportunidades para personas con discapacidad.

Que bajo el Capítulo V – Régimen Laboral, se estableció que el Estado Provincial, organismos descentralizados, autárquicos y empresas del Estado, empresas privadas que se acojan al régimen de promoción industrial, deberán ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) conforme lo estipulado por la Ley Nacional N° 22.431, de “Institución del Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas”.

Que a su vez, el Decreto Provincial N° 2537/93, en su Anexo I, reglamenta el artículo 9 de la Ley Provincial N° 48, en los siguientes términos: “El porcentaje determinado resultará de aplicación para el futuro, debiendo considerarse respecto del cubrimiento de las vacantes que se produzcan a partir de la aplicación de la presente reglamentación, y procurando mantener una relación proporcional directa con la dotación de cada organismo”.

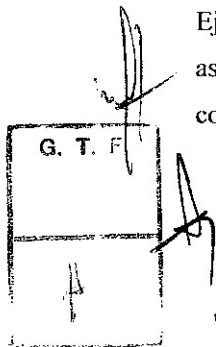
Que desde la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad creada por la Ley Provincial N° 48 se han llevado a cabo distintas medidas tendientes a relevar datos precisos sobre el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, sin que a la fecha se cuente con datos fehacientes sobre el cumplimiento efectivo del porcentaje establecido en el artículo 9º de la Ley Provincial N° 48.

Que a su vez, por Decreto Provincial N° 24/08 se dispuso la prohibición de cobertura de vacantes con la sola excepción de la incorporación de profesionales y técnicos que por sus razones de especialización o justificación técnica sean requeridos, y de las designaciones pendientes de nombramiento ordenadas en el marco de las leyes 661, 668 y normas concordantes.

Que en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional se ha dictado el Decreto Provincial N° 312/2010, con el fin de armonizar las distintas normativas vinculadas a ingreso de personal y, en particular, a los derechos de las personas con discapacidad.

Que en esta instancia resulta necesario dictar una norma en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial que armonice la normativa vigente en materia de ingreso de personal, como así, de la prohibición que surge del Decreto Provincial N° 24/2008, y los derechos de las personas con discapacidad.

Que a tal efecto, se establecerá un plazo para que todas las jurisdicciones informen



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

///...2.-  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita GONZALEZ  
Jefe División Control y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L.yT.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

0053 / 12

...11/2.-

debidamente a la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad, la cantidad total de agentes de planta permanente, transitoria y contratados que revistan en cada una de ellas, y cuántos de ellos revisten el carácter de persona con discapacidad debidamente acreditada con el Certificado que establece el artículo 3° de la ley provincial N° 48.

Que cumplido dicho plazo, y sin que se haya presentado la información, o que la misma no acredite el efectivo cumplimiento del porcentaje indicado en el artículo 9° de la ley provincial N° 48, se considerará que la jurisdicción no cumple con dicho porcentaje.

Que asimismo, a los fines de asegurar el cumplimiento futuro del porcentaje de ley, se deberá reservar una vacante, cada veinticinco que se produzcan para ser cubierta por personal comprendido por la ley provincial N° 48, para ser ingresado en cualquiera de los escalafones de la Administración Pública Provincial.

Para el caso de personal profesional y técnico se realizará mediante el sistema de selección conforme al Decreto Provincial N° 3683/2007, pudiendo los postulantes hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito.

Que para el caso de resultar necesarios los servicios de personal administrativo, de maestranza, o de cualquier otro escalafón, lo será de conformidad a las necesidades de servicio que vayan surgiendo, y que los titulares de Ministerios y Secretarías requieran a la Dirección General de Presupuesto, que es la dependencia que administra las vacantes de personal presupuestadas para cada ejercicio fiscal.

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Informe S.L. y T. N° 17/2012.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente instrumento, de conformidad a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

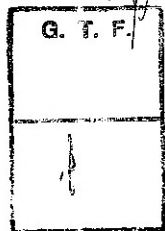
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que todas las jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, organismos descentralizados y autárquicos deberán informar, antes del 1° de marzo de cada año, a la Secretaría General de Gobierno, y a la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad, con carácter reservado, lo siguiente:

a) Cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, respecto de los totales de la

111...3.-



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita GONZALEZ  
Jefe División Control y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L.yT.



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

0053 / 12

...///3.-

planta permanente, transitoria y de gabinete.

b) Cantidad de personas con discapacidad contratadas bajo cualquier modalidad, respecto del total de los contratos de personal existentes.

c) Tipo de discapacidad del personal informado (motora, visceral, visual, auditiva, mental, etc.).

Asimismo, todas las jurisdicciones mencionadas en el artículo 9° de la Ley Provincial 48 deberán identificar e informar ante la Secretaría General de Gobierno, y ante la Dirección General de Presupuesto sus necesidades de puestos de trabajo vacantes o las ofertas de contratación pasibles de ser ocupados preferentemente por personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que por cada veinticinco (25) vacantes de la planta permanente o transitoria de la Administración, que se cubran con profesionales, o técnicos o personal comprendido en las leyes 661, 668 y concordantes, una (1) vacante deberá ser cubierta por personal de cualquier escalafón, en los términos de la Ley Provincial N° 48.

ARTÍCULO 3°.- En todos los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes, y en las contrataciones de servicios personales, de locación de servicios o de obra intelectual, bajo cualquier modalidad, las jurisdicciones, organismos descentralizados y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto deberán efectuar la consulta previa al Registro de Inclusión Laboral establecido por el Artículo 10° del Anexo I del Decreto Provincial N° 2537/93, en el ámbito de la Comisión Provincial Coordinadora para la Discapacidad, para que los postulantes allí inscriptos sean invitados a participar.

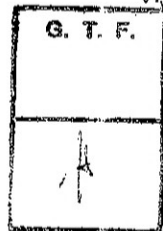
El Registro de Inclusión Laboral podrá ser consultado por cualquiera de los organismos citados por el artículo 9° de la Ley Provincial N° 48, interesados en la búsqueda de postulantes para la cobertura de vacantes.

La falta de inscripción de los postulantes en el Registro de Inclusión Laboral no inhibirá de modo alguno la participación de postulantes con discapacidad en los procesos de selección y concursos para la cobertura de vacantes y contrataciones de servicios personales.

ARTÍCULO 4°.- En todos los procesos de selección de personal, se deberán respetar el principio de no discriminación y la equiparación de oportunidades.

ARTÍCULO 5°.- Las tareas que se asignen a los trabajadores con discapacidad, en los distintos escalafones de la Administración, estarán relacionadas con las facultades que los capaciten más dignamente para el cumplimiento de tareas útiles, de acuerdo a lo aconsejado por los organismos competentes, procurando su superación profesional, tal como lo prescribe el artículo 10 de la ley provincial N° 48.

ARTÍCULO 6°.- La verificación del cumplimiento del presente decreto será responsabilidad del



*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

///-4.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita GONZALEZ  
Jefe División Control y Registro  
D.G.D.C. y R. - S. L. y T.



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

...//4.-

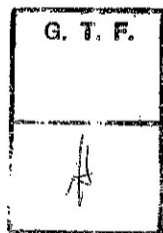
titular de la Secretaría General del Gobierno.

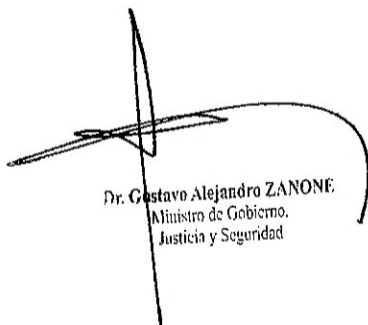
ARTÍCULO 7°.- Cuando se concrete la incorporación de personas con discapacidad en planta permanente, transitoria o bajo cualquier modalidad de contratación, los organismos respectivos instrumentarán las medidas necesarias para una efectiva adaptación de los ingresantes a sus funciones de trabajo.

Asimismo, en cada Ministerio o Secretaría se asignará un agente responsable de acompañar el proceso de adaptación al servicio y de gestionar las condiciones de adaptabilidad al ambiente laboral.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.


DECRETO N° 0053/12



  
Dr. Gustavo Alejandro ZANONE  
Ministro de Gobierno,  
Justicia y Seguridad

  
MARIA FABIANA ROS  
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Ana Margarita GONZALEZ  
Jefe División Control y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L.yT.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*